

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005** Fecha: 10/05/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013331002 2007 00280	ACCIONES POPULARES	EDUARD AUGUSTO - JIMENEZ SUAREZ	MUNICIPIO DE VALPARAISO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA VERIFICACION CUMPLIMIENTO - 12 JULIO a las 11:00	06/05/2022	
180013331002 2009 00396	ACCIONES POPULARES	CARLOS ARTURO - MAYORGA MORA	J. ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CENTRO POBLADO	Auto requiere	06/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : EDUARDO AUGUSTO JIMÉNEZ SUAREZ
N.R.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2007-00280-00

En consideración a que en auto del 13 de agosto de 2021 se requirió al municipio de Valparaíso, Caquetá, para que presentara informe detallado y actualizado sobre el avance del cumplimiento de la sentencia emitida en el presente proceso; y que el 28 de febrero de 2022 la entidad demandada dio cumplimiento al requerimiento, aportando informe con sus anexos; se procederá a fijar fecha y hora para realizar audiencia de verificación de cumplimiento.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**, para el día 12 de julio de 2022, a las 11:00 de la mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual por la plataforma **LIFESIZE**.

SEGUNDO: En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de tres (3) días, para que la PARTE ACTORA y la PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-, informen a través de mensaje de datos, el correo electrónico donde deben ser notificados cada uno de los testigos.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e81a070122873c8b2f9dc91264c6670042961e005dc425670e552b6a88ce19**

Documento generado en 06/05/2022 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN

ACCIONANTE

DEMANDADO

RADICACIÓN

: POPULAR

: GUSTAVO MORA PEREA Y OTROS

: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

: contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

: 18-001-33-33-002-2009-00396-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto del 22 de febrero de 2021.

2. ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2014, se profirió sentencia de primera instancia¹ dentro del presente medio de control, concediéndose la protección de los derechos colectivos a la seguridad y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, impartiéndose las siguientes órdenes:

*“**TERCERO: ORDENAR** al Municipio de San Vicente del Caguán para que en el término que no supere los seis (06) meses, se sirva a adelantar las siguientes actuaciones:*

- 01

02

03

04

05

06
- Crear las verificaciones de aguas residuales a esta orden en el

cuadro señalado. Construcción.

Realizar las acciones de verificación de aguas residuales del centro

urbano. Construcción.

Revisar los datos públicos relacionados con el fin de construir con el

ordenamiento de las aguas residuales de estas comunidades, conforme al

veredicto el Río Cagah.

Asignar los recursos públicos necesarios para la construcción de las

obras necesarias al cumplimiento de esta obra.

Asignar los recursos humanos y económicos para esta obra de agua,

y garantizar a los principios ambientales a que habrán lugar.

Garantizar que las autoridades competentes, jueces de la inspección

a las obras construcciones del lugar obviando por el cumplimiento a

esta orden de las aguas residuales del abastecimiento de agua de esta

zona, con el fin de evitar contaminación ambiental.

Contra la mencionada providencia el Actor Popular interpuso el recurso de apelación²; así mismo el municipio de San Vicente del Caguán interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación³. El recurso de reposición fue rechazado por improcedente y se concedió los recursos de apelación en el efecto suspensivo.

El Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, en providencia del 30 de marzo de 2017⁴ modificó lo ordenado en primera instancia en el siguiente sentido:

¹ Ver ítem 01, folios 231 a 242 del estante digital.

² Ver ítem 01, folios 248 a 254 del estante digital.

³ Ver ítem 01, folios 255 a 261 del estante digital.

⁴ Ver ítem 01, folios 322 a 338 del estante digital

~~Ordenar al Municipio de San Vicente del Caguán que durante el desarrollo de cada (1) proceso ordinario objeto de esta acción del presente auto, inicie los proyectos y obras que conduzcan a la realización de una planta de tratamiento de agua potable para los habitantes del Centro Poblado de Guacamayas, perteneciente a la jurisdicción de dicho municipio, con la que se garantice el servicio de manera eficiente, oportuna y con calidad, respetando el medio ambiente y garantizando además la salubridad pública y la preservación de los recursos naturales.~~

Adicionalmente, el Municipio de San Vicente del Caguán deberá adelantar, dentro del término antes previsto, las siguientes actuaciones:

- (i) Cesar los vertimientos de aguas residuales a cielo abierto en el centro poblado Guacamayas.
- (ii) Reubicar los sistemas de vertimientos de aguas residuales del centro poblado Guacamayas.
- (iii) Ejecutar las obras públicas necesarias con el fin de culminar con el tratamiento de las aguas residuales de dicha comunidad evitando el vertimiento al Río Caguán.
- (iv) Apropiar los recursos públicos necesarios para la construcción de las obras tendientes al cumplimiento de este fallo.
- (v) Respetar las normas técnicas y ambientales para este tipo de obras, y someterlas a los permisos ambientales a que hubiere lugar.
- (vi) Gestionar ante las autoridades competentes, jornadas de fumigación a las viviendas circunvecinas del lugar afectado por el vertimiento a cielo abierto de las aguas servidas del alcantarillado objeto de esta acción, con el fin de evitar enfermedades malarias⁵.

En auto del 22 de febrero de 2025⁵, se ordenó a la entidad accionada para que presente informe actualizado en el que detalle cada una de las acciones adelantadas frente al cumplimiento de la sentencia; igualmente se realizó requerimiento por Secretaría el 08 de octubre de 2021 para que dé cumplimiento a lo ordenado.

No obstante, lo anterior, el municipio de San Vicente del Caguán ha guardado silencio, motivo por el cual se hace necesario **requerir por segunda vez** al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue un informe en el que detalle cada una de las acciones tomadas para el cumplimiento efectivo de la orden dada en el auto del 22 de febrero de 2022, **so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, que presente informe actualizado, en el que detalle cada una de las acciones adelantadas frente al cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia el 31 de julio de 2014, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en sentencia del 30 de marzo de 2017. Para el efecto, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Lo anterior, **so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.**

SEGUNDO: Se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF al correo institucional j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

⁵ Ver ítem 18 del estante digital..

Firmado Por:

**Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf41fd347d79759d4a301d1598aaa0e84f808d11fdd95dc7bf76bfd6d8d403a**
Documento generado en 06/05/2022 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>